han de pagar por ningun concepto, ni respeto, y q. el remate ha de quedar a favor de aquel que se obligue a vender a menos precio. Pero resulta la dificultad, de que si este queda exclusivamente con el dro. de vender a los precios que remate, parece se priva a los demas vecinos del que se dice competirles para emplearse en su venta libremte. El Ayuntamto. conoce, q. aunq. el Soberano desea el bien individual de cada vasallo, le llama mas la consideracion de la universidad de los Pueblos, de la q. resulta la del Estado. Y que nunca puede ser su real animo, que estos queden expuestos a la arbitraria voluntad de particulares, q. por ella y su peculiar interes se presenten a vender unos generos de que pende la vida humana. Es decir, no puede conciliarse con su real benignidad, el que por atender a la utilidad eventual de un individuo quede expuesta a los quebrantos que dejan conocerse la utilidad de un Pueblo. = El Ayuntamto. pudiera, bajo de estos principios de equidad y de justicia, inclinarse a decidir. Pero deseando el acierto en todo, y conformarse con las rectas intenciones de nuestro benefico Soberano, tiene a bien someterse a la decision de sus Tribunales. Y a su consecuencia, acuerda, se acuda al Rl. Acuerdo de la Chancilleria del Territorio con testimonio literal de este, para que S. A. se sirva categoricamente decidir si este Ayuntamto. podra invitar y admitir Abastecedores de los expresados articulos, bajo la obligacion de surtir al Pueblo en todo el año entrante, con sola la condicion de q. la mejora sea en el menos precio a que haygan de venderse; y sin alguna de pagar dro. ni cantidad por la misma venta. Es decir: Que el Ayuntamto.